

SÍNTESIS SUP-REC-580/2018

RECURRENTE: ONDINA DE JESÚS TUM PÉREZ  
AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA REGIONAL XALAPA

Tema: Presentación extemporánea de la demanda

Hechos

Tribunal local

21 de junio 2018  
Confirmó la resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que consideró inexistente la promoción personalizada e uso indebido de recursos públicos por parte de una precandidata del PRD a diputada local.

Sala Regional Xalapa

30 de junio 2018  
Confirmó la sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco

Demanda de REC

12 de julio 2018  
La Sala Xalapa recibió la demanda de recurso de reconsideración.

**Improcedencia.** Se presentó de forma extemporánea la demanda

**Demanda de REC**

La recurrente presentó la demanda contra la sentencia de Sala Xalapa el 12 de julio, cuando le fue notificada el 1 de julio, es decir, su recurso de reconsideración se recibió fuera del plazo legal de 3 días, el cual vencía el 4 de julio.

Sin que obste que la recurrente remitiera su demanda el 3 de julio, a través de la oficina de correos de México, porque no se advierte alguna circunstancia especial que justifique que

**Resolución impugnada**

La sentencia de Sala Xalapa fue emitida el 30 de junio y el Tribunal local la notificó en auxilio de la Sala Xalapa, el 1 de julio.

Por lo que, el plazo de 3 días para impugnar dicha sentencia, fue del 1 de julio al 4 siguiente.

**Conclusión:** Se debe **desechar** la demanda, porque se presentó ante la Sala Regional responsable fuera del plazo de los 3 días siguientes al en que se le notificó la sentencia a la recurrente, que fue el 1 de julio y hasta el 12 siguiente se recibió en la Sala Regional, sin que obste que la haya depositado a Correos de México el 3 de julio ya que no se advierte alguna circunstancia extraordinaria que justificara la interrupción del plazo.